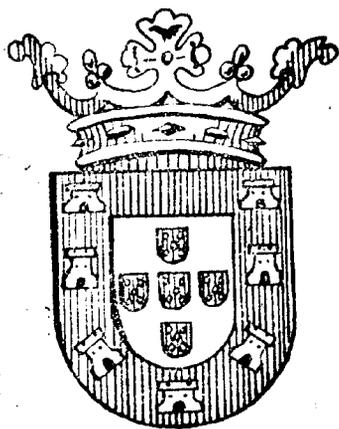


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

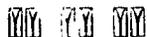
Número 630

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

873

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de abril de 1938 (Boletín Oficial del Estado núm. 540), los presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados, averiguarán por los medios a su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, por conducto del Gobernador Civil de su provincia, de las clases de tropa. Brigadas y Sargentos, y los Cabos y Soldados o sus asimilados de los Ejércitos de Aire, Mar, Tierra y Milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra, en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando estos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos Municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficios que la Ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales Médicos Militares, con objeto de aspirar en su día a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Para cualquier duda o detalle ampliatorio que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno Civil como les está ordenado, a los Ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias provinciales que lo son a su vez, de las Comisiones Inspectoras, del referido Cuerpo.

Cuide V. E. de reproducir la presente Circular en el B. O. de la provincia.

Burgos 30 de julio de 1938.

III Año Triunfal.

Serrano Súñer.

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los servicios de la Suscripción Nacional se hallan extendidos por la España liberada mediante una sencilla organización que arranca, en la mayor parte de los casos, de los primeros tiempos del Alzamiento. Pero es en Burgos donde radica su oficina directiva y deben por tanto, centralizarse todas las aportaciones provinciales, a fin de que se consigan las ventajas que produce la unificación. Por tal motivo, la Presidencia de la extinguida Junta Técnica, en virtud de Orden de 11 de noviembre de 1937, al regular la forma en que las respectivas Juntas recaudatorias debían de entregar a la Superioridad las alhajas y metales preciosos, estableció la obligación de que lo hiciesen en plazos no superiores a tres meses. Interesa, sin embargo, completar ese precepto marcando el procedimiento y señalando las fechas que han de tener presente las expresadas Juntas, al objeto de efectuar con mayor rapidez e identidad de método, las remesas de sus fondos disponibles en efectivo.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que las Juntas recaudatorias o entidades análogas que están encargadas en las respectivas provincias de la España liberada de recaudar medios económicos para la Suscripción Nacional, ingresen sin excusa alguna en el día 15 de cada mes, en las respectivas Sucursales del Banco de España, los fondos disponibles que tengan en efectivo, para que sean abonados en la cuenta abierta en dicho Banco en Burgos, a nombre de la invocada Suscripción; cuidando también de comunicárselo en el propio día a la Oficina Central de Donativos; y

Segundo.—Que las repetidas Juntas no hagan en lo sucesivo inversión alguna de dichos fondos, sin que preceda autorización expresa de este Ministerio.

Burgos 4 de agosto de 1938.

El Año Triunfal.

Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en la forma de ser-

vidumbre, y que sin ocasionar perjuicios al patrono se dignifique la función. Para ello de nada servirá establecer nuevas bases, si al mismo tiempo no se vela porque los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia tutelar de las Autoridades competentes, y esto requiere que se conozcan exactamente los contratos establecidos en cada caso, con el fin, no solo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes, sino que en todo momento se pueda inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros, con sus aprendices tal y como se dispone el Título II del Código de Trabajo.

Artículo segundo.—Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevenida en los artículos 110 y 130 inclusive del mismo Código, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente en el momento del registro una de las copias y visando las otras dos.

Artículo tercero.—Las Alcaldías y demás autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionados con esta materia las entregarán bajo inventario a los Organismos que se citan en el apartado anterior.

Santander 4 de agosto de 1938.

Pedro González Bueno.

Sres. Jefes Nacionales de Emigración y Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

MOVILIZACION

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de las reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

Primera.—Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en los días 20 al 30 del presente mes, todos los nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Segunda.—Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste, que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

Tercera.—Los Jefes de las Cajas de Recluta

comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que estos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su demarcación municipal hayan de verificar su presentación en la cabecera de la Caja de Recluta.

Cuarta.—Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935, (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Quinta.—Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado se presentarán para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Sexta.—Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y la de Badajoz, núm. 6, quedan afectas, respectivamente a la Séptima y Segunda Región Militar.

Séptima.—El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería, y quedará a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Octava.—La falta o retraso en la incorporación a filas de los individuos comprendidos en esta Orden, así como la negligencia por parte de las Autoridades, será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Novena.—Los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, ateniéndose a instrucciones que reciban del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación, dictarán las que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas puedan presentarse.

Décima.—Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a la Subsecretaría del Ejército y Jefatura de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación el número de los incorporados.

Burgos 6 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

877

Ayuntamiento de Ceuta EDICTO

Don Nicolás Jiménez Olmedo, Presidente de la

Sección primera de Recluta del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos naturales de este término que a continuación se relacionan, los cuales figuran en el Alistamiento para el Reemplazo de 1940, por el presente se cita a los mismos, a sus padres o personas de quienes dependan para que comparezcan en esta Sección Primera de Recluta, antes del día dieciocho del corriente, bien entendido que de no efectuar dicha comparecencia les parará los perjuicios a que haya lugar.

Mojtar Abdela Jamú Tajar, de Abdela y Fátima.

Mohamed Ben Mohamed Belula, de Abdelkader y Erjimo.

Absalan Ben Ahisa Ben el Jach, de Ahisa y Jadud.

Guillermo del Barrio Sánchez, de Federico y Ana.

Mohamed Ben Jamedi Ben Sala, de Jamedi y Sadía.

Federico Blanch Picot, de Vicente y Consuelo.

Juan Valiejo Gómez, de José y María.

Ramón Bernabeu Bovet, de Ramón y Margarita.

Hermógenes Buendía Ruiz, de Reinaldo y América.

Abdela Ben Mohamed Ben Mohamed, de Abdeselan y Leonor.

Felipe Barrientos Jiménez, de Felipe y Manuela.

José Bazán Madrid, de Juan y María.

Mohamed Ben Mohamed, de Mohamed y Fátima.

Manuel Ben Mohamed Jiménez, de Manuel y María.

Diego Cano García, de José y Josefa.

José Castilla Navarrete, de Francisco y Francisca.

Pedro Contrera Garrido, de Pedro y Vicenta.

Juan Domínguez Martín, de José y Francisca.

Juan José Dionis Becerra, de Sebastián y Antonia.

Pedro Domingo Florido, de José y Josefa.

Miguel Esquiróz de los Silos, de Ramón y Aurea.

Mohamed el Jach Daamar, de Abselan y Arrajeman.

Antonio Garrigós Candela, de Antonio y Asunción.

Andrés Hidalgo Mancera, de Francisco y Ana.

Sidi Hamed Ben Mohamed Uarriagli, de Mohamed y Queltum.

Germán Labrador Borrego, de Germán y Matilde.

Sebastián López Amate, de Sebastián y Gracia.

Antonio Lázaro Sánchez, de Antonio y Josefa.

Fernando Lara Mérida, de Fernando y María.

Eduardo López Mandillo, de Julio y Ana.

Francisco Muriel Igheson, de José y Concepción.

Rafael Montero López, de Manuel y María.

Luis Martí Esteve, de Luis y María Fuencisla.

Eduardo Mayorga Durán, de Eduardo y Africa.

Eduardo Morales Gallardo, de Miguel y Augustias,

Cristóbal Marín Naranjo, de Francisco y Africa.

Manuel Márquez Sánchez, de Manuel y Francisca.

Juan José Méndez Carrasco, de José y Rosalía.

Florentino Noriega González, de Florentino y Dolores.

Julio Nadal Aixala, de Jaime y Genoveva.

Santiago Ochoa Lizarraga, de Santiago y Ezequiel.

Ricardo Oliva Pato, de Manuel y Josefa.

Felipe Pérez Pedrero, de Enriqueta.

José Pereda Rodríguez, de José y Remedios.

Rafael Pérez Cumpián, de José y Carmen.

José del Río Dominguez, de Laureano y María.

Antonio Ruiz Jiménez, de Manuel y Francisca.

Juan Rico Oliva, de Juan y Bienvenida.

Francisco Romero Cepero, de Josefa.

Gonzalo Rubio Gómez, de Francisco y María.

Manuel Ramírez Sánchez, de Cristóbal y María.

Francisco Sánchez García, de Francisco y Amalia.

Pedro Sánchez Carmona, de Antonio y Pilar.

Manuel Suárez Barrientos, de José y Carmen.

Federico Torres Gutiérrez, de Federico y Amalia.

Antonio Vera Fernández, de Enrique y Angela.

Miguel Vázquez Díaz, de Miguel y María.

Ceuta a 10 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

Firmado: Nicolás Jiménez.

878

Ayuntamiento de

Ceuta

EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde

Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad:

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, se saca a concurso el suministro de dos chasis completos de automóvil para el servicio público de limpieza de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal (Negociado de Subastas) durante las horas hábiles de oficinas.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor designado por la Comisión, a las 12 horas del día siguiente en que se cumplan diez de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la ciudad.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficinas, hasta el día anterior al que deba celebrarse el concurso acompañándose por separado carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja el depósito provisional y catálogo, diseños, fotografías, etc., del material que se ofrezca e informes con las características del mismo.

Sirve de tipo a este concurso la cantidad máxima de DOS MIL SETECIENTOS DOLARES, siendo de cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos que origine la compra de la divisa extranjera, una vez obtenida la correspondiente autorización.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del tipo de remate, y habrá de constituirse en la forma prevista en la base cuarta del citado pliego de condiciones.

El pago de este material se verificará en la siguiente forma: tres mil pesetas en el presente año al recibo del material, y el resto como se establece en la base 7.^a de dicho pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 11 de agosto de 1928.

III Año Triunfal.

Fernando López Canti

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.